

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

Villavicencio, diciembre catorce (14) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00901-00
DEMANDANTE: FLOR AYDEE LOPEZ MORERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS, presentó la señora **FLOR AYDEE LOPEZ MORERA** contra **COLPENSIONES**; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

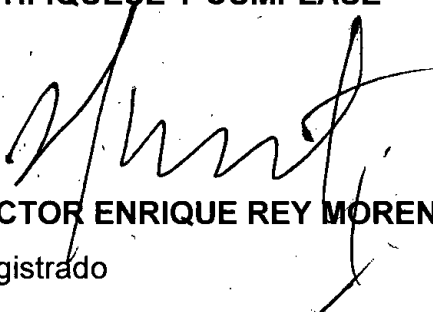
¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 13 de la Ley 393 de 1997 por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro del cual podrá hacerse parte en el proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica.

SEXTO: Se informa que la decisión dentro de la presente acción constitucional, será proferida dentro de los 20 días siguientes a la notificación de este proveído.

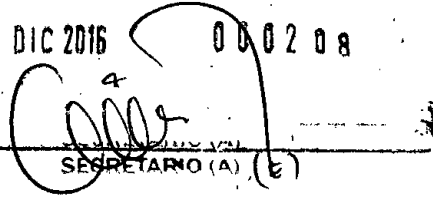
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación a
VILLAVICENCIO ESTADO No.

15 DIC 2016 000208


SECRETARIO (A) (E)